

8451 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del Centro privado de Bachillerato denominado «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Parrella González de Castejón, representante de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en la calle Marqués de Torroja, número 4, de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de denominación específica del Centro privado de Bachillerato denominado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en la calle Marqués de Torroja, número 4, de Madrid, por el de «Sagrado Corazón», que ostentará en lo sucesivo.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8452 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Madre Alberta», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Soledad Rico López de Atalaya, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Madre Alberta», sito en camí dels Reis, número 102, Son Rapinya, de Palma de Mallorca (Balears), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Madre Alberta», de Palma de Mallorca (Balears) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Madre Alberta».

Titular: Reverendas Pureza de María.

Domicilio: Camí dels Reis, número 102, Son Rapinya.

Localidad: Palma de Mallorca

Municipio: Palma de Mallorca

Provincia: Baleares

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Madre Alberta».

Titular: Reverendas Pureza de María.

Domicilio: Camí dels Reis, número 102, Son Rapinya.

Localidad: Palma de Mallorca

Municipio: Palma de Mallorca

Provincia: Baleares

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 30 unidades y 750 puestos escolares

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Madre Alberta».

Titular: Reverendas Pureza de María.

Domicilio: Camí dels Reis, número 102, Son Rapinya.

Localidad: Palma de Mallorca

Municipio: Palma de Mallorca

Provincia: Baleares

Enseñanzas que se autorizan: a) Educación Secundaria obligatoria; capacidad de 20 unidades y 600 puestos escolares, y b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales; capacidad de ocho unidades y 280 puestos escolares

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Madre Alberta» podrá funcionar con una capacidad de 12 unidades de segundo ciclo y 420 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Madre Alberta», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 30 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Madre Alberta», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 18 unidades y 720 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8453 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José», de Soria.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Sebastián Belauztegui Urionabarrenechea, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José» de Soria, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», de Soria y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular: Padres Franciscanos.

Domicilio: Calle Bernardo Robles, número 10.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 91 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Padres Franciscanos.

Domicilio: Calle Bernardo Robles, número 10.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Padres Franciscanos.

Domicilio: Calle Bernardo Robles, número 10.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 130 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San José», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San José», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8454

ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Millana Bueno Lajusticia, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», sito en la calle Gutiérrez de Córdova, número 8, de Tarazona (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secun-

daria «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Domicilio: Calle Gutiérrez de Córdova, número 8.

Localidad: Tarazona.

Municipio: Tarazona.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria; capacidad, cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; capacidad, cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Pilar» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas: Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 15 unidades/600 puestos escolares. Los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.